



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

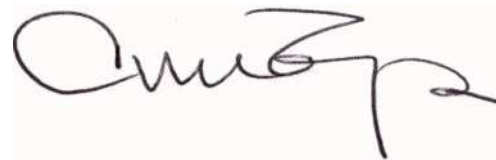
Fecha: 16/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2331000 2006 00582	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	GENTIL EMBUS VALDERRAMA	CAJA NACIONAL DE PREVISIONSOCIAL CAJANAL EIC	Auto resuelve solicitud AUTO RESUELVE SOLICITUD PARTE DEMANDADA	12/03/2021		
41001 3331001 2009 00170	REPARACION DIRECTA	MERY LUGO RAMIREZ Y OTROS	NACION MINSTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE AL SUPERIOR	12/03/2021		
41001 3331001 2010 00103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	YESID GARCIA CUELLAR	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	12/03/2021		
41001 3331001 2010 00498	REPARACION DIRECTA	ANDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS	DMG GRUPO HOLDING SA EN LIQUIDACION Y OTROS	Auto Decreta Pruebas. AUTO DECRETA PRUEBAS	12/03/2021		
41001 3331001 2011 00019	REPARACION DIRECTA	GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS	PROYECCIONES DRFE EN LIQUIDACION Y OTROS	Auto Decreta Pruebas. AUTO DECRETA PRUEBAS	12/03/2021		
41001 3331002 2008 00327	REPARACION DIRECTA	ALICIA ERAZO ARTUNDUAGA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	12/03/2021		
41001 3331004 2007 00224	REPARACION DIRECTA	ISLENA HUEJE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Auto Resuelve Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	12/03/2021		
41001 3331004 2007 00224	REPARACION DIRECTA	ISLENA HUEJE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Auto Niega AUTO ABSTIENE DAR TRAMITE A INCIDENTE DE	12/03/2021		
41001 3331704 2012 00007	REPARACION DIRECTA	LUIS DANIEL MONTEALEGRE GARCIA Y OTROS	HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE DE TERUEL-HUILA	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	12/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA
A LA HORA DE LAS 07:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 PM EN LA FECHA16/03/2021



CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 177

REFERENCIA

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ISLENA HUEJE
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 004 2007 00224 00
PROVIDENCIA	: AUTO CONCEDE APELACIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del escrito de apelación, presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

También corresponde resolver la solicitud presentada por la Dra. Yudit Lorena Cedeño Sánchez, en el sentido de que se dé por terminado el amparo de pobreza en virtud que la demandante ha constituido apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del recurso de apelación.

El 11 de mayo de 2020¹ este despacho profirió Sentencia, por medio de la cual se resolvió negar las súplicas de la demanda.

¹ Cfr. Folios 275 a 284 cuaderno ppal 2 de 2

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ISLENA HUEJE
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 004 2007 00224 00
PROVIDENCIA	: AUTO CONCEDE APELACIÓN ESCRITURAL

Ahora bien, la apelación presentada por la parte demandante fue allegada oportunamente el según constancia secretarial de fecha 29 de enero de la presente anualidad obrante a folio 347.

Por tanto, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso solicitado al tenor de lo regulado en el artículo 181 del C.C.A. Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998 y en consecuencia ordena la remisión del expediente ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para que surta la alzada, previo registro en el software de Gestión Justicia XXI.

2.2. De la solicitud de terminación de amparo de pobreza.

De otro lado, la Dra. Lorena Cedeño Sánchez, ha presentado solicitud (fl. 342), en el sentido que se dé por terminada su actuación como apoderada en amparo de pobreza de la demandante señora Islena Hueje, designada mediante auto No 458 del 16 de octubre de 2020 (fls. 305 a 306 C.2), cargo del cual tomó posesión el día 17 de noviembre de 2020 (fl. 332 C.2).

Respecto a la terminación del amparo de pobreza, el artículo 158 del C.G.P. dispone que a solicitud de parte y en cualquier estado del proceso se podrá declarar terminado el amparo de pobreza, si existe prueba que han cesado los motivos para su concesión.

Al respecto se precisa que la demandante señora Islena Hueje ha otorgado poder (fl. 341 C.2) a su apoderado judicial para que la represente en el proceso, considerando prueba suficiente para que se declare la terminación del amparo y, por consiguiente, por economía, celeridad procesal y sustracción de materia, no se dará el traslado indicado en el citado artículo 158 y se procederá de plano a resolver favorablemente lo peticionado por la apoderada en amparo de la actora en relación a ese aspecto de su petición.

3. Decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el amparo de pobreza concedido por el Despacho en favor de la demandante ISLENA HUEJE, en relación con la Dra. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ISLENA HUEJE
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
ANTONIO DE PITALITO HUILA
RADICACIÓN : 41 001 33 31 004 2007 00224 00
PROVIDENCIA : AUTO CONCEDE APELACIÓN ESCRITURAL

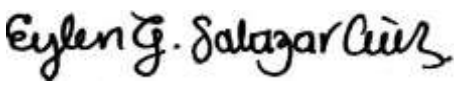
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante señora Islena Hueje al Dr. Luis Hernando Calderón Gómez, identificado con la C. C. No. 7.729.039² y T. P. No. 184.500 del C.S.J., en los términos y fines señalados en el poder allegado y que obra a folio 341 del expediente.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia del 11 de mayo de 2020³ que negó las pretensiones de la demanda.

CUARTO: REMITIR, el expediente ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso.

QUINTO: DEJAR por secretaria las notas del caso en el programa informático “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

² Consultada la página <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co> certificado No 156454 del 10/03/2021 no aparece sanción disciplinaria alguna contra del apoderado de la parte actora.

³ Cfr. Folios 272 a 284 cuaderno ppal 2 de 2



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO ESCRITURAL No. 143

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

I. ASUNTO

Decretar pruebas en relación con la demandada SOCIEDAD DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y efectuar pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 22 de agosto de 2016 que decretó pruebas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De los recursos de reposición interpuestos por La Superintendencia Financiera de Colombia (fls. 650-656) y parte actora (fls. 657-658), contra el auto que decretó pruebas del 22 de agosto de 2016, fls. 645 a 648 C. 4.

Considera el Despacho, teniendo en cuenta que los motivos de inconformidad presentados por los recurrentes se encuentran superados, en primer lugar porque en la fecha señalada no se recibieron los testimonios e interrogatorios; en segundo término, de no es posible la evacuación de la prueba testimonial e interrogatorios en la fecha que se fije para el efecto, el Despacho puede suspender la audiencia y programar una nueva fecha considerando la disponibilidad de la agencia de audiencias; finalmente, en referencia al pago de gastos de transporte de los demandantes para el traslado físico a la sede del Juzgado, la audiencia se puede hacer de manera virtual, más cuando estamos enfrentados a la pandemia mundial del Covid 19, no es necesario el pago de esos emolumentos.

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

Con base en los argumentos expuestos y por sustracción de material, el Despacho no repondrá el auto de fecha 22 de agosto de 2016.

2.2. Del Decreto de pruebas.

Conforme lo dispone el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a adicionar el auto decreto de pruebas de fecha 22 de agosto de 2016 (fls. 645 a 648 C. 4), en relación con la demandada SOCIEDAD DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, última entidad notificada en este asunto.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO reponer el auto de fecha 22 de agosto de 2016 obrante a folios 645 a 648 C. 4, por medio del cual se decretaron pruebas en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto decreto de pruebas de fecha 22 de agosto de 2016, para decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada SOCIEDAD DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, de la siguiente manera:

2.1. Documentales.

2.1.1. APORTADAS. TENER como pruebas las acompañadas con el escrito de contestación de la demanda, a las que en su oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda¹.

2.1.2. SOLICITADAS. DECRETAR las siguientes pruebas documentales:

SOLICITAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que remita a este expediente copia autentica de los siguientes documentos:

- Copia del auto no Auto 400-014073 del 17 de noviembre de 2008, emanado de esa Superintendencia, donde se decretó La intervención de la sociedad DMG GRPO HODING S.A., se suspendió de manera inmediata las operaciones y negocios imposibilitándolo para desarrollar su objeto social.
- Auto No 420-011187 del 10 de junio de 2009, mediante el cual aprobó “la relación de solicitudes de reclamación de devolución de dinero aceptadas o

¹Cfr. Folios 1140 a 1254 cuadernos 6 y 7 (actual foliatura)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA PRUEBAS

rechazadas por la Agente interventora de DMG GRUPO HOLDING S.A., mediante las decisiones No 06 de marzo 6; No 7 de abril; No. 9 de abril 20; No 11 de abril 27; No 16 de mayo, todas de 2009” y demás autos que aprobaron las decisiones mediante las cuales se decidieron las reclamaciones presentadas.

- Auto No 420-024569 de 15 de diciembre de 2009, por medio del cual se declaró la terminación del proceso de intervención y se decreta la apertura del proceso de liquidación judicial de DMG GRUPO HOLDING S.A.

SOLICITAR a los diarios El Tiempo, Portafolio y Revista Semana, para que remitan certificación de las publicaciones efectuadas en los años 2006, 2007 y 2008, que pusieron en conocimiento y se advirtió a la comunidad en general la naturaleza y el riesgo de las actividades que ejercían las sociedades y establecimientos de comercio que como DMG GRUPO HOLDING S.A., se dedicaban a la captación de recursos del público, cuyas ediciones y el Diario se relacionan de la siguiente manera:

FECHA	MEDIO
23 de diciembre de 2006	EL TIEMPO
24 de diciembre de 2006	EL TIEMPO
30 de diciembre de 2006	EL TIEMPO
31 de diciembre de 2006	EL TIEMPO
17 de septiembre de 2007	EL TIEMPO
09 de octubre de 2007	EL TIEMPO
27 de enero de 2008	EL TIEMPO
28 de enero de 2008	PORTAFOLIO
29 de abril de 2008	EL TIEMPO
14 de noviembre de 2008	EL TIEMPO

SOLICITAR al diario El Tiempo, se sirva aportar certificación de las publicaciones efectuadas en los años 2006, 2007 y 2008 por medio de las cuales se puso en conocimiento y se advirtió a la comunidad en general la naturaleza y el riesgo de las actividades que ejercían las sociedades y establecimientos de comercio que como DMG GRUPO HOLDING S.A., se dedicaban a la captación de recursos del público, según la siguiente relación:

- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 23 de octubre de 2006.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 24 de diciembre de 2006.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 30 de diciembre de 2006.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 31 de diciembre de 2006.

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 17 de septiembre de 2007.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 9 de octubre de 2007.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 30 de diciembre de 2006.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 28 de enero de 2008.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 29 de abril de 2008.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 1º de julio de 2008.
- Aviso al público de la Superintendencia Financiera de Colombia, publicado en el periódico el Tiempo, el día 14 de noviembre de 2008.
- Artículo periodístico “contra las cuerdas”, publicado en la revista Cambio del 11 de octubre de 2007.
- Artículo periodístico “captación ilegal de dinero preocupa a la FMI” las cuerdas”, publicado en el periódico el Tiempo el 03 de febrero de 2008.
- Artículo periodístico “En 1997 las pirámides llevaron a la guerra civil” las cuerdas” publicado en el periódico el Tiempo 3 de febrero de 2008.
- Artículo periodístico “empiezan a romperse la cadena de dinero”, publicado en el periódico el Tiempo el 13 de febrero de 2008.

2.2. Interrogatorios de parte. (Prueba conjunta solicitada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera de Colombia).

Esta prueba ya fue decretada en el auto de fecha 22 de agosto de 2016, por lo que se adiciona en el sentido de señalar que la entidad demandada SOCIEDAD DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL también puede interrogar a los demandantes relacionados en la providencia en cita.

2.3. Dictamen pericial

La prueba pericial solicitada por la Sociedad demandada, el Despacho la considera innecesaria, irrelevante o ineficaz en los términos del artículo 178 del C. P. C., teniendo en cuenta que el objeto de la prueba consiste en que un experto financiero determine si, las actividades ejercidas por DMG GRUPO HOLDING S.A. se ajustaban a acciones de alto riesgo y el modelo de gestión aplicado, para establecer el nivel de publicidad de actividades ejecutadas y sobre el conocimiento que tenían las personas que entregaron sus dineros bajo la creencia de obtener altos rendimientos, se puede determinar por otros medios de convicción, por lo que se deniega la misma.

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

TERCERO: FIJAR el día **15 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00 DE LA MAÑANA**, para la realización de la audiencia de pruebas, donde se practicarán los testimonios e interrogatorios decretados, audiencia que se realizará de manera virtual conforme a los medios tecnológicos implementados para tal fin por el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretada en el territorio nacional con ocasión de la pandemia por COVID 19.

Las partes y apoderados deberán: i) con la debida anticipación informar el canal digital o correo electrónico donde deberán ser citados y una vez recibido, remitir el respectivo link a sus testigos y procurar su comparecencia a la respectiva audiencia a través de los canales que se informen con sus respectivas cédulas De ciudadanía; ii) comunicar los números de celulares, en el evento de presentarse alguna falla técnica, de conectividad o cualquier otra circunstancia; iii) contar con los documentos de identificación para su exhibición y, procurar su comparecencia a la respectiva audiencia a través de los canales que informen, a fin de intentarse la mayor economía procesal (art. 37-1 CPC).

Con respecto a las pruebas documentales referentes al proceso, los oficios quedarán a disposición de las partes interesadas quienes deberán solicitarlos y remitirlos a las entidades que correspondan, so pena de tenerse la prueba por desistida.

CUARTO: COMO se observa de la foliatura del cuaderno No 6 a folio 1059 se continúa con el folio “1100”, el que no corresponde a la secuencia numérica que debe tener el expediente, **SE ORDENA** a Secretaría se proceda a corregir el error involuntario indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f06429a1e91d7b1113ab742b23ca90ca3da1542630384116de6e0ea93b830**

Documento generado en 12/03/2021 09:33:40 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO ESCRITURAL No. 144

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA PRUEBAS

Conforme lo dispone el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se procede a resolver lo pertinente en relación con las pruebas pedidas por las partes por el término de 30 días; en consecuencia de lo anterior, se entrará a analizar la viabilidad de decretar de oficio y observar las pedidas por las partes, dada la oportunidad, pertinencia, eficacia jurídica, conducencia, relevancia y su utilidad para la verificación de los hechos, pretensiones y contestaciones de las partes en conflicto, de la siguiente manera:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES (Cfr. fls. 57 a 73, cuaderno 1 de 4).

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. APORTADAS. TENER como pruebas las acompañadas con el escrito de la demanda, a las que en su oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda¹.

1.1.2. SOLICITADAS. DECRETAR las siguientes pruebas documentales:

- a) SOLICITAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA en la carrera 5 10-38 de esta ciudad, que en el término de treinta (30) días remita fotocopia autenticada del Registro Mercantil y certificado de existencia y representación de la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ (Fl. 59).

¹Cfr. Folios 59 a 152 cuaderno 1 de 4

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

- b) SOLICITAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE PITALITO en la Avenida Pastrana No. 11 sur 2-47 de esa ciudad, para que en el término de treinta (30) días remita fotocopia autenticada del Registro Mercantil y certificado de existencia y representación de la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ (fl. 59).
- c) SOLICITAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE GARZON en la Carrera 12 No. 6-59 de esa ciudad, para que en el término de treinta (30) días remita fotocopia autenticada del Registro Mercantil y certificado de existencia y representación de la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ. (fl. 60)
- d) SOLICITAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA en su sede ubicada en la Calle 7 4-49 de Bogotá D.C., que en el término de treinta (30) días, remita fotocopias autenticadas de i) todas las inspecciones, controles y sanciones que se hayan realizado a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ. ii) del oficio enviado por el CTI DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION con fecha 9 de abril de 2009 radicado bajo el número 2008021208-000 en el cual solicitan copia de la autorización de la Superfinanciera para que esa empresa pudieran captar dineros del público; iii) del oficio suscrito por un particular radicado con el número 200803838-000 del 5 de junio de 2008, en el cual requiere a la Superintendencia acerca de si se ha expedido autorización para captar dineros del público a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ; iv) del oficio suscrito por la SIJIN-DECAU/POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUSA SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL radicado con el número 2008038843-000 de fecha 9 de junio de 2008, en el cual se solicita información para establecer la autorización relacionada con la captación de dinero de las empresas captadoras de dinero DMG GRUPO HOLDING S.A. y PROYECCIONES DRFE.; v) de la comunicación de un ciudadano por medio de correo electrónico y radicada con el No. 2008039186-000 de fecha 10 de junio de 2008 en la cual se solicita información sobre el funcionamiento de firmas que captan dinero sin cumplir con los requisitos, caso DMG y PROYECCIONES D.R.F.E. entre otras. (fl. 60).
- e) SOLICITAR a LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN en su sede ubicada en la Carrera 8 No. 6-64 piso 6º Edificio “San Agustín” Bogotá D.C., que en el término de treinta (30) días remita i) fotocopias autenticadas de las declaraciones y pagos de impuestos que ha realizado la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

EFFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ. (fl. 60).

- f) SOLICITAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en su sede ubicada en la calle 8 No. 12-22 de esta ciudad, que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas del acta de posesión, allanamiento e intervención que se realizó a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ, en la ciudad de Neiva Huila durante el mes de noviembre de 2008. (fl 61).
- g) SOLICITAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO en su sede ubicada en la calle 6 No. 3-48 de esa ciudad, que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas del acta de posesión, allanamiento e intervención que se realizó a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ, en la ciudad de Pitalito Huila durante el mes de noviembre de 2008. (fl 61).
- h) SOLICITAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARZON en su sede ubicada en la carrera 8º No. 7-74 esquina de ese municipio, que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas del acta de posesión, allanamiento e intervención que se realizó a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ, en el municipio de Garzón Huila durante el mes de noviembre de 2008. (fl. 61).
- i) SOLICITAR a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL HUILA, en la carrera 4ª 6-99 Edificio Palacio de Justicia de Neiva, para que envíe en el término de treinta (30) días, fotocopias auténticas de i) del acta de posesión, allanamiento e intervención que se le realizó a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ. en los municipios de Neiva, Garzón y Pitalito, Departamento del Huila, en el mes de noviembre de 2008; ii) del oficio enviado a la Superintendencia Financiera de fecha 9 de abril de 2008, radicado bajo el No. 2008021208-000 mediante el cual se solicita copia de la autorización de la Superfinanciera para que tal empresa pudiera captar dineros del público. (fl. 61).
- j) SOLICITAR al DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, calle 21 12-50 de Neiva, que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas del acta de posesión, allanamiento e intervención que se le realizó a la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ, en los Municipios de Neiva, Garzón y Pitalito, Departamento del Huila, en el mes de noviembre

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

de 2008. (fl. 61)

- k) SOLICITAR a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, dirección calle 19 No 23-78, que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas de las actas de los Consejos Comunales que realizó el Gobernador de Pasto, Antonio Navarro Wolff, en los cuales advertía no invertir en pirámides. (fl. 62).
- l) SOLICITAR al CONGRESO DE LA REPUBLICA, ubicado en la carrera 7 8-68 en Bogotá D.C., que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas i) del Proyecto de Reforma Financiera, tramitado en dicho organismo, especificando quién lo tramitó y la fecha del mismo; ii) transcripción del debate televisado del 25 de noviembre de 2008 sobre emergencia económica y social que ocasionó la captación ilegal de dinero a través de las pirámides DMG, DRFE, entre otras; iii) del escrito de la sesión plenaria del Estado de fecha 25 de noviembre de 2008 en la que se llevó a cabo el debate por la emergencia social y económica que ocasionó el tema de las pirámides en el país. (fl. 62).
- m) SOLICITAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la carrera Calle 3º con carrera 7º de Bogotá, que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas de las publicaciones que realizó en los diferentes periódicos nacionales, copia de los videos televisivos y grabaciones de audio que se transmitieron en las diferentes emisoras radicales del país mediante los cuales se advertía de las actividades ilícitas de las empresas captadoras de dinero. (fl. 62).
- n) SOLICITAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la carrera 5ª 15-60 de Bogotá D.C., que en el término de treinta (30) días remita fotocopias autenticadas del proceso disciplinario adelantado contra GERARDO HERNANDEZ CORREA, Superintendente Financiero para el año 2008 por la omisión en que incurrió en el funcionamiento entidades captadoras de dinero. (fl 63).

1.2. TESTIMONIALES

1.2.1. Por reunirse los requisitos que contempla el artículo 219 del CPC., aplicable por remisión del artículo 267 del CCA., se decreta la recepción de los testimonios de:

- HERNANDO BORRERO y WILLIAM ORLANDO PÉREZ (testigos de Gentil Pascual Sabogal; MERCEDES PARRA Y NESTOR CHAUX (testigos de María Verónica Parra Alviz); HERNANDO YASMINE NÚÑEZ ANACONA y MARÍA DIVA CABRERA (testigos de Miller Qiroz Toledo); LEONARDO SUÁREZ y HERMIDES VARGAS (Testigos de Juan Carlos Espinosa Apraez, residentes en

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

la ciudad de Florencia – Caquetá, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

Para su recepción, se considera innecesario comisionar para la práctica de los testimonios, teniendo en cuenta que el desarrollo de la audiencia de pruebas se puede hacer de manera virtual por los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, ello en atención a los principios de economía y celeridad procesal y atendiendo la situación de pandemia mundial por el virus Covid 19, fecha y hora que más adelante señalará el Despacho.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (Cfr. fl. 448 a 468 cuaderno 3 de 4).

2.1. DOCUMENTALES:

2.1.1. APORTADAS. TENER como pruebas las acompañadas con el escrito de contestación de la demanda, a las que en su oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda.²

2.1.2. SOLICITADAS. DECRETAR las siguientes pruebas documentales:

- a) SOLICITAR al FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN-, que en el término de treinta (30) días, informe si sociedades como PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ, está inscrita en dicho fondo, en caso afirmativo debe informar i) que actividades están amparadas por el seguro de depósito (ley 117 de 1985); ii) si la captación de recursos del público se verificó a través de dicha sociedad aludido por el seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijadas por aquel seguro.
- b) SOLICITAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-que en el término de treinta (30) días, informe si la entidad PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ.HOLDNG S.A, o su propietario reporto tributos al Estado, en caso afirmativo identificar la actividad económica por la cual se tributó e indicar si pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

²Ver folios 476 a 487cuaderno 3 de 4

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

(Cfr. fl. 488 a 509 cuaderno 3 de 4).

3.1. DOCUMENTALES:

3.1.1. SOLICITADAS. DECRETAR las siguientes pruebas documentales:

- a) SOLICITAR a la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO para que en el término de treinta (30) días remita certificación sobre las actividades comerciales que inicialmente fueron reportadas por el señor Carlos Alfredo Suarez, identificado con C.C 13069704, como persona natural y cuando inicialmente solicito su registro mercantil, así como aquellas que registro como propietario del establecimiento de comercio denominado PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Cfr. Fls. 511 a 515 cuaderno 3 de 4).

4.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales, las presentadas por la Superintendencia de Sociedades dentro del presente proceso en lo concerniente a la Fiscalía General de la Nación.

4.1.1. SOLICITADAS. DECRETAR las siguientes pruebas documentales:

- a) SOLICITAR al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, para que remitan al proceso copia autentica de todos los requerimientos, actuaciones, circulares, boletines y demás que se hayan efectuado para contrarrestar la acción de la captadora ilegal DINERO FÁCIL, RÁPIDO Y EFECTIVO – D.R.F.E.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (Cfr. fl. 517 a 560 cuaderno 3 de 4).

5.1. APORTADAS. TENER como pruebas las acompañadas con el escrito de contestación de la demanda, a las que en su oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda³.

- a) SOLICITAR a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO, ubicada en la calle 26. No. 68 B 70 en la Ciudad de Bogotá D.C, para que en el término de treinta (30) días, remita copia autentica de i) los avisos publicados los días 20 y 21 de

³Ver folios 561 a 581cuaderno 3 de 4

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

septiembre de 2007; 23 y 30 de diciembre de 2008; mediante los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia informa a la comunidad, sobre la suspensión inmediata de las operaciones de recepción de dineros al público por parte de la captadora ilegal DMG GRUPO HOLDING S.A. y demás noticias relacionadas con la misma, (fl 550 C. 3).

- b) SOLICITAR al periódico DIARIO EL LLANO 7 DIAS, con domicilio en la calle 26C # 37-38 barrio 7 de agosto de Villavicencio (M), que en el término de treinta (30) días, allegue i) copia autentica de los avisos publicados los días 11 al 12 de octubre de 2007; 11 y 12 de octubre de 2008 por medio de los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia le informa a la comunidad, sobre la suspensión inmediata de las operaciones de recepción de dineros al público por parte de la captadora ilegal DMG GRUPO HOLDING S.A. , (fl 550 C. 3).
- c) SOLICITAR al periódico BOYACÁ 7 DÍAS, con domicilio en la calle 20 # 11-81 piso 2 de la Ciudad de Tunja (B), que en el término de treinta (30) días, allegue copia autentica del aviso publicado del 1º al 3 de julio de 2008, por medio del cual la Superintendencia Financiera de Colombia informa a la comunidad en general, que se ha ordenado la suspensión inmediata de la actividad de captación masiva y habitual de dinero a través de la recepción de recursos del público por las vinculaciones a los programas denominados “ELITE DORADA” y “SUPER ALIANZA” , (fl 550 C. 3).
- d) SOLICITAR a las emisoras radiales CARACOL RADIO Y W RADIO, con domicilio en la calle 67C # 7-37 barrio granada de la Ciudad de Bogotá, que en el término de treinta (30) días, alleguen la información publicada por esos medios de comunicación entre los años 2006 a 2008, relacionada con el fenómeno de la captación masiva de dineros al público en el territorio nacional, (fl 551 C. 3).
- e) SOLICITAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con sede en la Avenida El Dorado # 51-80 oficina 404 de Bogotá, que en el término de treinta (30) días, allegue copia autentica de los documentos de los 22 expedientes que a la fecha se adelanten en dicha entidad respeto del funcionamiento de DMG GRUPO HOLDING S.A., (fl 550 C. 3).

6. PRUEBAS COMUNES A LAS PARTES DEMANDADAS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

6.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

6.1.1. Por ser conducentes, pertinentes y útiles, **SE DECRETAN** los interrogatorios de

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

parte solicitados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA⁴; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA⁵ y la SPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES⁶; de cada uno de los demandantes en este proceso:

GENTIL PASCUAS SABOGAL, C.C. No. 17.641.667.
 MARÍA VERÓNICA PARRA ALVIS, C.C. No. 40.774.580.
 MILLER QUIROZ TOLEDO, C.C. No. 17.630.736.
 JUAN CAROS ESPINOSA APRAEZ, C.C. No. 16.189.601.
 MARÍA CRISTINA DE FATIMA BERNAL DE PEÑA C.C. No. 41.616.014.
 MARCELA FLORIANO HERRERA, C.C. No. 40.611.726.
 ALBEIRO SÁNCHEZ VARGAS, C.C. No. 93.288.971.
 LUZ MARTIZA ÁVILA LEAL C.C. No. 51.908.226.
 ANTONIO MARÍA VARGAS GIRALDO C.C. No. 16.690.083.
 ROCÍO PEÑA BERNAL C.C. No. 52.100.055.
 ELKIN MAURO ESPINEL GONZÁLEZ C.C. No. 79.430.851.
 CLARISA MARLÉS BETANCOURT C.C. No. 40.782.174.
 EBERTO SILVA SÁNCHEZ C.C. No. 17.681.743.
 MARINA PÉREZ DE PARRA C.C. No. 40.620.094.
 CARLOS ALBERTO PASCUAS SABOGAL, C.C. No. 17.652.076.
 CARLOS ALBERTO REINOSO TRIANA C.C. No.14.321.288.
 DIANA MILETH MONROY RODRÍGUEZ C.C. No. 1.077.850.946.
 ANTONIO MARÍA ROMERO MOLINA C.C. No. 18.105.639.
 JULIO PERDOMO PASCUAS C.C. No. 17.642746.
 LUIS GUSTAVO RINCÓN LÓPEZ, C.C. No. 17.625.283.
 LUZ MILDRED RIVERA PERDOMO C.C. No. 36.180.300.

7. PRUEBAS COMUNES A LAS PARTES DEMANDANTES Y DEMANDADA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. (Cfr. Fls. 62 a 73 cuaderno 1 de 3, Cfr. fl. 508 cuaderno 3 de 4).

7.1. DOCUMENTALES

SOLICITAR al agente liquidador de PROYECCIONES D.R.F.E (DINERO FACIL, RAPIDO Y EFECTIVO) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO SUAREZ nombrado por el Gobierno Nacional, ubicado en la carrera 26^º No. 2-41 Crecemillas de Pasto Nariño, para que envíe en el término de treinta (30) días: **i)** Certificación sobre los montos de depósitos realizados por los demandantes; **ii)** Certificación sobre los montos que fueron devueltos a los demandantes; **iii)** valor que a nombre de cada demandante aparece reportado como entregado y si eventualmente antes de la intervención de proyecciones DRFE, recibieron rendimientos, en caso tal, discriminar su monto y saldo finalmente reconocido en la

⁴Cfr. folio 468 cuaderno 3 de 4

⁵Cfr. folio 508 cuaderno 3 de 4

⁶ Cfr. Folio 551 cuaderno 3 de 4

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA	: AUTO DECRETA PRUEBAS

liquidación judicial; iv) si los demandantes aceptaron o no el pago realizado en dinero o en bienes adjudicados durante la etapa de liquidación.

La relación de los demandantes es la siguiente: GENTIL PASCUAS SABOGAL, C.C. No. 17.641.667; MARÍA VERÓNICA PARRA ALVIS, C.C. No. 40.774.580; MILLER QUIROZ TOLEDO, C.C. No. 17.630.736; JUAN CAROS ESPINOSA APRAEZ, C.C. No. 16.189.601; MARÍA CRISTINA DE FATIMA BERNAL DE PEÑA C.C. No. 41.616.014; MARCELA FLORIANO HERRERA, C.C. No. 40.611.726; ALBEIRO SÁNCHEZ VARGAS, C.C. No. 93.288.971.; LUZ MARTIZA ÁVILA LEAL C.C. No. 51.908.226; ANTONIO MARÍA VARGAS GIRALDO C.C. No. 16.690.083; ROCÍO PEÑA BERNAL C.C. No. 52.100.055; ELKIN MAURO ESPINEL GONZÁLEZ C.C. No. 79.430.851; CLARISA MARLÉS BETANCOURT C.C. No. 40.782.174; EBERTO SILVA SÁNCHEZ C.C. No. 17.681.743; MARINA PÉREZ DE PARRA C.C. No. 40.620.094; CARLOS ALBERTO PASCUAS SABOGAL, C.C. No. 17.652.076; CARLOS ALBERTO REINOSO TRIANA C.C. No.14.321.288; DIANA MILETH MONROY RODRÍGUEZ C.C. No. 1.077.850.946; ANTONIO MARÍA ROMERO MOLINA C.C. No. 18.105.639; JULIO PERDOMO PASCUAS C.C. No. 17.642746; LUIS GUSTAVO RINCÓN LÓPEZ, C.C. No. 17.625.283; LUZ MILDRED RIVERA PERDOMO C.C. No. 36.180.300. (fls 62 a 73).

En relación con el señor LUIS ENRIQUE VALENZUELA SOTO, se niega esta prueba solicitada por la parte actora, por cuanto el citado no otorgó poder para demandar en este asunto.

8. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

El Despacho fija para la realización de la audiencia de pruebas el día **22 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00 DE LA MAÑANA**, donde se recepcionarán los testimonios e interrogatorios decretados, audiencia que se realizará de manera virtual conforme a los medios tecnológicos implementados para tal fin por el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretada en el territorio nacional con ocasión de la pandemia por COVID 19.

Las partes y apoderados deberán: i) con la debida anticipación informar el canal digital o correo electrónico donde deberán ser citados y una vez recibido, remitir el respectivo link a sus testigos y procurar su comparecencia a la respectiva audiencia a través de los canales que se informen con sus respectivas cédulas De ciudadanías; ii) comunicar los números de celulares, en el evento de presentarse alguna falla técnica, de conectividad o cualquier otra circunstancia; iii) contar con los documentos de identificación para su exhibición y, procurar su comparecencia a la respectiva audiencia a través de los canales que informen, a fin de intentarse la mayor economía procesal (art. 37-1 CPC).

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GENTIL PASCUAS SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2011 00019 00
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA PRUEBAS

Con respecto a las pruebas documentales referentes al proceso, los oficios quedarán a disposición de las partes interesadas quienes deberán solicitarlos y remitirlos a las entidades que correspondan, so pena de tenerse la prueba por desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48337b1be1baa3e1901ef68a64f2f1aa182022b3566e0df37936332f825d7e5**

Documento generado en 12/03/2021 09:33:40 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 178

REFERENCIA

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ISLENA HUEJE
**DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE
PITALITO HUILA**
RADICACIÓN : 41 001 33 31 004 2007 00224 00
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA TRÁMITE DE INCIDENTE

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la Dra. Yudit Lorena Cedeño Sánchez, en el sentido de que se le regulen los honorarios por su actuación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la solicitud de regulación de honorarios.

La Dra. Lorena Cedeño Sánchez, ha presentado solicitud en el sentido de que se le regulen los honorarios por su actuación como apoderada en amparo de pobreza de la demandante señora Islena Hueje, designada mediante auto No 458 del 16 de octubre de 2020 (fls. 305 a 306 C.2), cargo del cual tomó posesión el día 17 de noviembre de 2020 (fl. 332 C.2).

De otro lado, la señora Islena Hueje constituyó apoderada judicial de confianza según se evidencia de poder obrante folio 341 del expediente, lo que motivó a la solicitante mediante memorial remitido vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2020 (fl. 342), a petitionar se dé por terminado el amparo de pobreza y en los términos del artículo 155 del C.G.P. se le regulen los honorarios por su actuación.

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ISLENA HUEJE
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA
RADICACIÓN	: 41 001 33 31 004 2007 00224 00
PROVIDENCIA	: AUTO NIEGA TRÁMTE DE INCIDENTE

Así las cosas, el artículo 48 ídem regula la designación de los auxiliares de la Justicia; en el numeral 7º la designación de Curador Ad-litem quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se aclara que la designación de apoderado en amparo de pobreza se hace en la misma forma prevista para los curadores.

Respecto a los efectos del amparo, el artículo 154 de la misma norma determina que el amparado no está obligado a prestar cauciones, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que genere la actuación: tampoco podrá ser condenado en costas.

Observa el Despacho, que si bien es cierto la señora Islena Hueje ha constituido apoderado para que la represente en el juicio, no habría lugar a regular los honorarios de la apoderada designada de oficio, teniendo en cuenta que en este momento procesal no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda fueron negadas en esta instancia.

Habría lugar a efectuar pronunciamiento como lo indica la norma, siempre y cuando las pretensiones se hubieran acogido y la sentencia hubiera sido favorable a los intereses de la parte actora, por lo que no es procedente regular los honorarios en la forma solicitada.

Fuera de lo anterior, la parte actora ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia que le negó sus pretensiones, de manera que la misma no ha quedado en firme, estando pendiente la decisión del Superior.

3. Decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EN ESTA INSTANCIA la solicitud de regulación de honorarios, formulado por la Dra. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite pertinente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ISLENA HUEJE
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
ANTONIO DE PITALITO HUILA
RADICACIÓN : 41 001 33 31 004 2007 00224 00
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA TRÁMTE DE INCIDENTE


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 179

REFERENCIA:

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA QUINAYAS MURCIA Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 31 002 2008 00327 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El Juzgado Primero administrativo de Descongestión, dictó sentencia el 30 de junio de 2015¹, negando las pretensiones de la demanda.

2.2. El H. Tribunal Administrativo de Arauca dictó sentencia en segunda instancia el 19 de diciembre de 2019², revocando la sentencia de primera instancia y accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

2.3. La parte actora solicitó aclaración adición, corrección o complementación de la sentencia de segunda instancia; de manera que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en providencia del 30 de octubre de 2020 (fls 74 a 75), procedió a adicionar el numeral primero de la parte resolutive del fallo de segunda instancia.

¹Folios 302 a 311 cuaderno 2 de 2

² Folios 47 a 62 cuaderno del Tribunal

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: SANDRA PATRICIA QUINAYAS MURCIA Y OTROS
DEMANDADA	: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001 33 31 002 2008 00327 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE LO RESELTO POR EL SUPERIOR

2.4. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

3. DECISIÓN.

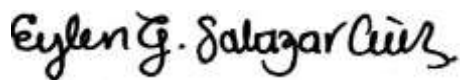
Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencias del 19 de diciembre de 2019³ y 30 de octubre de 2020, que revocaron la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2015.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

CE

³ Folios 47 a 62 cuaderno del Tribunal



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 180

REFERENCIA:

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	: ANA RUTH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADA	: E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001 33 31 704 2012 00007 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este despacho judicial, dictó sentencia el 25 de julio de 2019¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

2.3. El Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca dictó sentencia en segunda instancia el 16 de octubre de 2020², confirmando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas en esa instancia.

2.6. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

3. DECISIÓN.

¹Folios 369 a 386 cuaderno 2 de 2

² Folios 27 a 50 cuaderno del Tribunal

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANA RUTH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADA : E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE DEL
MUNICIPIO DE TERUEL HUILA
RADICACIÓN : 41001 33 31 704 2012 00007 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE LO RESELTO POR EL SUPERIOR

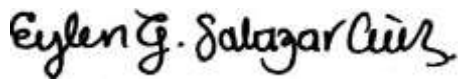
Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 16 de octubre de 2020³, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 25 de julio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

CE

³ Folios 27 a 50 cuaderno del Tribunal



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 181

REFERENCIA:

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GENTIL EMBUS VALDERRAMA
DEMANDADA	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP ANTES CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	: 41001 23 31 000 2006 00582 00
PROVIDENCIA	: AUTO RESUELVE SOLICITUD

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud del apoderado de la entidad demandada respecto a que se declare el pago de las obligaciones derivadas del fallo de primera instancia, confirmado por el Superior.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 30 de abril de 2012 el Juzgado segundo Administrativo de Descongestión de Neiva profirió sentencia en la cual ordenó a la Caja Nacional de Previsión Social – CJANAL E.I.C.E. en Liquidación, que procediera a reliquidar y cancelar la pensión gracia reconocida al actor, incluyendo los demás factores salariales como prima de navidad prima vacacional que devengara durante el año anterior al momento de la consolidación del status pensional, pero con efectos fiscales respecto a las diferencias que resultaren entre la mesada de la pensión reliquidada y la que se ha venido pagando, a partir del 6 de octubre de 2000, con los correspondientes descuentos de las sumas que se le hubieren cancelado durante el curso del proceso y de los aportes correspondientes a factores salariales que no se hubiera efectuado deducción legal.(fls. 167 a 178).

La parte demandada inconforme con el fallo de primera instancia interpuso recurso de apelación el cual fue concedido (fl. 190).

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GENTIL EMBUS VALDERRAMA
DEMANDADA	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP ANTES CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	: 41001 23 31 000 2006 00582 00
PROVIDENCIA	: AUTO RESUELVE SOLICITUD

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en sentencia del 16 de junio de 2014 (fls. 78 a 89 C. Tribunal), confirmó la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, el apoderado de la UGPP manifiesta que para el cumplimiento de la sentencia se constituyó el depósito judicial No. 439050000793986 a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Neiva y en virtud de lo anterior, se disponga la entrega del título a favor del demandante señor Gentil Embus Valderrama, o en su defecto, se ordene la devolución del mismo a la entidad demanda, a fin de evitar la prescripción del título judicial.

Finalmente solicita se declare que a través de la constitución del depósito judicial se ha pagado la obligación derivada de las sentencias de condena.

II. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la declaratoria de pago por constitución de depósito judicial, esta petición es improcedente porque existiendo un derecho en cabeza del actor, es a él a quien le correspondería acudir a la jurisdicción a iniciar la correspondiente ejecución si tiene inconformidad frente a las sumas dinerarias consignadas por la parte demandada para el cumplimiento de la obligación impuesta en los fallos judiciales y a la parte demandada proponer los medios exceptivos para desvirtuar las pretensiones de la parte actora.

En relación con la constitución del depósito judicial, como bien lo afirma el apoderado de la UGPP, este fue constituido a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Neiva, despacho judicial que ya no está en funcionamiento, se procederá a ordenar oficiar a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que procedan a informar sobre la constitución del depósito judicial No. 439050000793986, el valor de la consignación, la fecha de la consignación, a favor de qué persona fue constituido el mismo y actualmente a órdenes de qué despacho judicial se encuentra asignado.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

R E S U E L V E

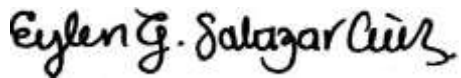
PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el memorial del apoderado de la UGPP obrante a folios 209 a 211 del C. 2, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la declaratoria de pago por constitución de depósito judicial, formulada por el apoderado de la entidad demandada UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GENTIL EMBUS VALDERRAMA
DEMANDADA	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP ANTES CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	: 41001 23 31 000 2006 00582 00
PROVIDENCIA	: AUTO RESUELVE SOLICITUD

TERCERO: PREVIO a RESOLVER sobre la entrega del título judicial constituido por la parte demandada para el pago de la condena de las sentencias de primera y segunda instancia, se **DISPONE:** Oficiar a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que se sirvan a informar: i) la constitución del depósito judicial No. 439050000793986 constituido a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Neiva por parte de la UGPP; ii) el valor de la consignación; iii) la fecha de la consignación; iv) a favor de quién fue constituido el mismo; v) actualmente a órdenes de qué despacho judicial se encuentra asignado; vi) si el mismo ha sido pagado y en caso afirmativo, a favor de qué persona.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

CE



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 176

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YESID GARCÍA CUELLAR
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN : 410013331 001 2010 00103 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, dictó sentencia el 27 de febrero de 2015¹ negando las pretensiones de la demanda.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca dictó sentencia en segunda instancia el 30 de junio de 2020², confirmando la sentencia de primera instancia.

2.3. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia el 30 de junio de 2020³.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo registro en el sistema de radicación.

¹Folios 343 a 348 cuaderno principal No. 2

² Folios 49 a 62 cuaderno del Tribunal

³ Folios 49 a 62 cuaderno del Tribunal

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jee



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ESCRITURAL No. 175

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ROMELIA RAMÍREZ DE LUGO Y OTROS
DEMANDADA	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 410013331 001 2009 00170 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, dictó sentencia el 19 de diciembre de 2014¹ accediendo a las pretensiones de la demanda.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, dictó sentencia en segunda instancia el 19 de diciembre de 2019², modificando el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y confirmando las demás decisiones.

¹Folios 180 a 200 del cuaderno número 1 principal y 201 a 205 cuaderno principal No. 2

² Folios 88 a 106 cuaderno del Tribunal

2.3. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

3. DECISIÓN.

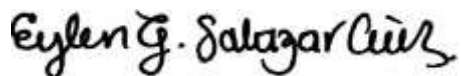
Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia el 19 de diciembre de 2019³.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jee

³ Folios 88 a 106 cuaderno del Tribunal